CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS, POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CAUSAL DE INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES / PROVEEDOR EXCLUSIVO EN EL TERRITORIO NACIONAL; Artículo 2 Numeral 4 literal g) Ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 del 2015, Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado

CONTRATO No.	**C-MT-CD-145-2025**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA
N.I.T.	No. 891.855.3616
CONTRATISTA **REPRESENTANTE LEGAL**	ASOCIACION DE USUSARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA (USOCHICAMOCHA) R/L. OLGA CAROLINA HURTADO SANCHEZ
N.I.T. **Identificación** **Dirección** **Teléfono** **Correo electrónico**	800234618-8 C.C. No 1.053.607.013 DE PAIPA-BOYACA D.C KM 1 VIA PANTANO DE VARGAS 3103315426 usochicamocha@yahoo.com
OBJETO	SUMINISTRO DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO PARA LIMPIEZA MECÁNICA DE VALLADOS Y CANALES, CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE INUNDACIONES EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA – BOYACÁ.
VALOR	SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	CIENTO VEINTE (120) DÍAS, CONTADOS DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos: **EDUARDO SALCEDO VELOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.766.275 de Bogotá D.C, en su calidad de alcalde Municipal del Municipio de Tibasosa Boyacá, Entidad territorial con Nit. No. 891855361-6, elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión, suscrita por la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE DUITAMA a los 22 días del mes de Diciembre de 2023, con funciones a partir del 1o de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO y/o EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **OLGA CAROLINA HURTADO SANCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.607.013 de Paipa Boyacá , en calidad de Representante legal de USOCHICAMOCHA, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que al Municipio de Tibasosa Boyacá de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. **2.** Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **3.** Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **4.** Que la Ley 1551 de 2012, establece que los

municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la Constitución y a la Ley, y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **5.** Que, de acuerdo con el Literal D, Numeral 1° del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el alcalde dentro de sus funciones tiene asignadas dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **6.** Que el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, declara que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. **6.** Que el artículo 1 de la ley 1523 de 2012, establece que la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. **7.** Que en la misma norma se indica que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva. **8.** Que dentro de los principios legales definidos para la gestión del riesgo está el principio de precaución, el cual indica que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. **9.** Que el artículo 4°, numeral 14 de la misma ley 1523 de 2012 define la Intervención prospectiva como un proceso cuyo objeto es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo y la necesidad de intervenciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realizará primordialmente a través de planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseños adecuados. El control y seguimiento en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción, y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población. **10.** Que por su parte y en cumplimiento de la ley 1523 de 2012 el Municipio de Tibasosa adopto mediante Decreto No. 057 del 04 de julio de 2012 el PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE TIBASOSA PMGRD, en este documento se priorización los riesgos identificados en el Municipio y en donde el riesgo de inundación fue tenido en cuenta, estableciendo para escenario de riesgo algunas acciones para su reducción. **11.** Que el municipio de Tibasosa presenta alta carga hídrica en los canales primarios y secundarios de desecación generados por sellamientos o falta de mantenimientos, un aparte de este mantenimiento está a cargo de la corporación usochicamocha y la otra parte de la comunidad y el municipio, al no realizar estos mantenimiento periódicamente se genera una carga en la cuenca de los ríos Chiquito y Chicamocha, generando graves procesos de inundación en el valle del Alto Chicamocha, como ocurrió en los años 2010 al 2012; así como en el año 2022, con pronósticos de aumento de precipitaciones a partir de marzo hasta junio del año 2025. **12.** Que, en el municipio de Tibasosa, diversas veredas desarrollan actividades agrícolas como principal fuente económica, particularmente en las zonas del valle, que incluyen Centro, La Carrera, Patrocinio, Suescun, Peña Negra, Las Vueltas y El Chorrito. No obstante, debido a las condiciones geomorfológicas y la susceptibilidad del terreno, estas áreas presentan un alto índice de riesgo de inundaciones durante la temporada de lluvias. Dichos eventos hidrometeorológicos, registrados en periodos de alta pluviosidad, han generado impactos

adversos en el ecosistema, afectando la estabilidad del suelo, la biodiversidad y los recursos hídricos. Asimismo, las inundaciones representan una amenaza significativa para la seguridad humana, la infraestructura vial y habitacional, la actividad productiva y los bienes patrimoniales de la población residente en las zonas vulnerables. **13.** Que el artículo 2 de la ley 1523 de 2012, establece que la responsabilidad, en materia de gestión del riesgo es de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. **14.** Que, en el marco de la política pública de gestión del riesgo, el municipio de Tibasosa ha implementado medidas de prevención y mitigación mediante el mantenimiento periódico de la red principal de drenaje en los ríos Chicamocha y Chiquito. Este proceso se lleva a cabo anualmente a través de operadores especializados que ejecutan el drenaje mecánico de los vallados, con el fin de eliminar la acumulación de sedimentos y prevenir el estancamiento del caudal. **15.** Que la obstrucción de estos cuerpos hídricos puede comprometer la capacidad de conducción del agua, ocasionando su desbordamiento sobre los bordes de los jarillones y generando afectaciones a cultivos y propiedades rurales. Estos eventos no solo impactan la estabilidad económica de los productores agropecuarios, sino que también generan riesgos sanitarios y pérdidas materiales que requieren acciones preventivas. **16.** Que en respuesta a esta problemática, la entidad Usochicamocha, en beneficio de la comunidad del municipio de Tibasosa, ha formulado un proyecto orientado a la prestación de un servicio técnico especializado para la limpieza y mantenimiento de los canales primarios, secundarios y terciarios a lo largo del territorio municipal, garantizando así la funcionalidad del sistema de drenaje y la reducción del riesgo de inundaciones, en consecuencia Usochicamocha no solo cuenta con la experiencia en el manejo de limpieza de canales y ríos, sino cuenta con la capacidad instalada para desarrollar esta labor, considerando además que dentro de su objeto social está preservar la cuenca del Rio Chicamocha, cuenca donde se conectan los ríos y canales que hacen parte del objetivo del contrato y que no se encuentran a cargo de ellos. **17.** Que el Municipio de Tibasosa, recibió la propuesta de ejecución de actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo, para adelantar mantenimiento de canales de desecación secundarios y terciarios en la jurisdicción del municipio para mitigar el efecto del fenómeno de La Niña, el cual trae consigo patrones climáticos distintivos en el territorio colombiano, caracterizándose por mayor presencia de nubosidad y por lo tanto mayores lluvias con gran intensidad. **18.** Que el sistema de alertas tempranas (SAT) ha advertido sobre la vigilancia de esta transición climática, y por lo tanto este instituto pide a las autoridades locales, organismos de socorro y comunidades estar preparados para tomar medidas preventivas para mitigar los posibles impactos adversos. **19.** Que para satisfacer la necesidad planteada es oportuna la celebración de un contrato con la persona jurídica ASOCIACION DE USUSARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA – USOCHICAMOCHA, para lograr el cumplimiento de las funciones y cometidos que la ley les ha asignado y en especial en lo relacionado con la Gestión de Riesgo de Desastres de que trata la Lay 1523 de 2012. **20.** Que, USOCHICAMOCHA fue fundada el 11 de marzo de 1981 mediate resolución 210 de MINISTERIO DE AGRIGULTURA, siendo persona jurídica de derecho privado, de carácter cooperativo, de objeto especial y sin ánimo de lucro, cuya misión es representar a los usuarios y prestarles los servicios de apoyo a la producción agropecuaria en riego, drenaje y control de inundaciones, mercadeo, agroindustria, servicios tecnológicos, uso sostenible y conservación de los recursos naturales y capacitación para proveer al mercados de productos y servicios que permitan a la seguridad alimentaria en la región y el país, proyectándolos a la exportación mediante la utilización de sistemas de producción sustentable, con tecnología de punta. **21.** Que USOCHICAMOCHA tiene por objeto operar, conservar, rehabilitar y administrar las obras que conforman el Distrito de Riego y Drenaje a Gran Escala del Alto Chicamocha y Firavitoba, a fin de obtener el máximo beneficio de las mismas, por ende uno de sus objetivos específicos es velar por la conservación de las cuencas hidrográficas circunscritas al mencionado Distrito, para lo cual

cuenta con equipos y personal idóneo para llevar a cabo estas actividades; además al estar adscrita al MINISTERIO DE AGRICULTURA lo constituye en la persona jurídica legalmente autorizada para adelantar este tipo de labores en la región y por ende en la zona de influencia del río Chicamocha dentro del municipio de Tibasosa, adicionalmente por su naturaleza cuenta con la facilidad de tramitar los permisos de ocupación de causases ante la corporación ambiental Corpoboyacá para adelantar la limpieza requerida, situación tal que lo posiciona como oferente único, en atención a potestad e influencia en la zona. **22.** Que la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2º, numeral 4º, literal g, señala como causal de contratación directa, "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", cuya causal, también se encuentra expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015; en consecuencia, se requiere la selección del contratista para que realice el suministro de servicios, con proveedor exclusivo para. **23.** Que específicamente el **artículo 2.2.1.2.1.4.8.** del Decreto 1082 de 2015 señala: **Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, **o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.** Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación." **24.** Que el Municipio de Tibasosa, en el Plan de Desarrollo "TIBASOSA UN TERRUÑO INCLUYENTE Y SOSTENIBLE", dentro del programa Gestión del riego de desastres y emergencias, en la meta denominada plan de gestión del riesgo de desastres determino el indicador correspondiente a puntos del plan de gestión de riegos, con el fin de prevenir riesgos por inundación en diferent4s zonas del municipio. **25.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **26.** Que se evidenció que resulta más económico elegir esta modalidad de selección de contratista, dada la naturaleza y objeto de USOCHICAMOCHA. **27.** Que, conforme al expediente administrativo contractual, en su fase precontractual, se han agotado todas las formalidades legales impuestas por el Estatuto general de contratación pública, para la modalidad de contratación directa. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, conforme a la referencia que de ellos hace el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993; el Artículo 2 Numeral 4 Literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **28.** Que mediante Resolución Número 242 del 09 de abril de 2025, el alcalde municipal ordena la celebración del contrato directo con la ASOCIACION DE USUSARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE GRAN ESCALA DEL ALTO CHICAMOCHA Y FIRAVITOBA (USOCHICAMOCHA) con el siguiente objeto: SUMINISTRO DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO PARA LIMPIEZA MECÁNICA DE VALLADOS Y CANALES, CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE INUNDACIONES EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA – BOYACÁ, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS PRIMERA. OBJETO:** En virtud de la celebración del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con el Municipio con autonomía técnica y administrativa a desarrollar el siguiente objeto: **SUMINISTRO DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO PARA LIMPIEZA MECÁNICA DE VALLADOS Y CANALES, CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE INUNDACIONES EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA – BOYACÁ,** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTUDIO PREVIO, según la siguiente descripción:

Las actividades por desarrollar se adelantarán de conformidad con los sectores y coordenadas descritas en la siguiente tabla:

CANAL INTERVENIDO	LONGITUD EN METROS LINEALES	LOCALIZACION GEOGRAFICA (WGS84)			
		INICIO		FINAL	
Canal Suescun I	2200	5.732134°	-72.954233°	5.742247°	-72.950177°
Canal Suescun II	900	5.734951°	-72.958317°	5.739794°	-72.960799°
Canal Suescun III	250	5.739017°	-72.949556°	5.743677°	-72.947019°
Canal la Germania	1300	5.798892°	-72.997429°	5.803632°	-72.998549°

Canal sector Boyacá Campestre	2000	5.744633°	-72.986599°	5.754837°	-72.980071°
Canales sector La Carrera	1000	5.714656°	-72.951187°	5.714989°	-72.954673°
Canales sector Cruz de Jarro	2012	5.743070°	-72.977404°	5.745713°	-72.974762°
TOTAL	**9662**				
RIO CHIQUITO	800	5.725614°	-72.945078°	5.721371°	-72.944592°
TOTAL	**800**				

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
APOYO PARA REALIZAR TRABAJOS DE CONTENCIÓN JARILLÓN RIO CHICAMOCHA (PUNTOS DETERMINADOS GESTIÓN DEL RIESGO)	HORAS	120

El presupuesto está determinado así:

VALOR METRO LINEAL LIMPIEZA MECANICA Y VALOR HORA				
ITEM	*UNIDAD*	*CANT*	*V/U*	*V/T*
RIO	ML	800	$ 14.200,00	$ 11.360.000,00
CANAL O VALLADOS	ML	9661,702	$ 1.880,00	$ 18.163.999,76
EXCAVADORA BRAZO LARGO	HR	120	$ 337.300,00	$ 40.476.000,00
				$ 70.000.000,00

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para la debida ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga con lo siguiente: 1. Garantizar calidad en el personal, los materiales, elementos, herramientas equipos que se vayan a utilizar que se empleen en cada una de las actividades a realizar. 2. Todo el personal que labore al servicio del contratista debe ser competente para el desarrollo de la ejecución del contrato y deberá estar plenamente identificado. 3. El contratista deberá proveer todos los elementos, insumos y materiales necesarios para efectuar las obras. 4. El contratista debe asumir todos los costos y gastos que implique el desplazamiento de personal, equipos, insumos y materiales a los diferentes lugares donde se encuentran ubicadas las obras. 5. Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al contratista, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 6. Efectuar todos los estimativos y cálculos técnicos que el Municipio solicite y que se requieran para la adecuada ejecución del contrato, así como efectuar la señalización preventiva en los sitios indicados. 6. Revisar, controlar y supervisar el estado de ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle con diligencia, mediante la utilización de conocimientos técnicos adecuados, lograr que las condiciones técnicas sean las más favorables, implementar las medidas de seguridad reglamentarias y controlar los riesgos que se identifiquen para este contrato. 7. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, así como atender las recomendaciones y requerimientos que haga EL MUNICIPIO a través del supervisor, y corregir cualquier falla o errores que se cometa en la ejecución del contrato. 8. Prestar el apoyo al Municipio para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución de la obra. 9. Realizar, cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación de obra con el Municipio o el supervisor del contrato. En dichas reuniones podrán participar el alcalde, por derecho propio, o sus delegados. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la supervisión. 10. Los suministros y demás elementos que hayan de utilizarse en el desarrollo de las actividades, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinen. EL MUNICIPIO no aceptará ningún reclamo del contratista, por costos, plazos, falta o escasez de materiales o elementos requeridos para el desarrollo del objeto, o por cualquiera de los eventos contemplados en este numeral. 11. El

contratista deberá suministrar y mantener al frente de la obra de manera permanente el equipo necesario y suficiente, adecuado en capacidad, características y tecnología, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas y ambientales las actividades previstas; por lo tanto, los costos inherentes al equipo serán considerados en el análisis de precios unitarios de la propuesta. 12. Realizar limpieza de los canales y sectores pactados, ejecutar la adecuación de los Jarillones en cada uno de los puntos. Ver anexo de localización y longitudes a intervenir. 13. Realizar limpieza y adecuación de los jarillones en el rio Chicamocha y rio chiquito en los sectores determinados. ver anexo localización y longitud. 14. Ejecutar apoyo en la estabilización del Jarillón con la retroexcavadora de brazo largo. **Las obligaciones administrativas y jurídicas que tendrá el contratista además de las establecidas en el alcance del contrato serán:** 1. Desarrollar el contrato descrito por el Municipio de conformidad con la relación técnica otorgada en el objeto y su alcance, con las calidades solicitadas o mejores. 2. Adelantar los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 3. Suscribir con el Supervisor del Contrato el Acta de Inicio, al día siguiente a la suscripción del contrato. 4. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y/o Laborales), así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para hacer los cobros del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos. 5. Radicar oportunamente la cuenta de cobro o facturas según sea el caso. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 7. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. 8. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. 9. El contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se llegaren a imponer. 10. Recibir, aceptar y poner en práctica las recomendaciones que el Supervisor imparta respecto al funcionamiento y prestación del servicio pactado en el contrato. **TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN:** La ejecución de este contrato deberá desarrollarse como máximo en el término para el cumplimiento del objeto del contrato pretendido será de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo registro presupuestal, aprobación de la póliza única. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales el valor total del presente Contrato asciende a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000,00) M/CTE,** que se cancelarán así: El Municipio cancelará el valor del contrato así: mediante actas parciales de avance de actividades previstas, tomando como referencia los precios unitarios ofertados, previa facturación. Todo pago se realizará a través del interventor previa verificación de avance de obra efectuado por el Supervisor, avance que tendrá que ser igual o superior al valor solicitado en pago, presentación de informe por parte del contratista de obra y del interventor de obra, y haberse allegado factura debidamente otorgada y constancia de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales, una vez llenos estos requisitos se pagará con sujeción a la disponibilidad de recursos PAC. Para proceder al pago EL CONTRATISTA deberá presentar fotocopia de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, el informe de ejecución del contrato hasta la fecha en la que solicita el pago y el informe de seguimiento del supervisor del contrato con el acta de cumplimiento y recibo donde reconozca la ejecución y pago que le corresponde a la misma. Si la factura no ha sido

correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proponente o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el Municipio y **EL CONTRATISTA. SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En virtud del presente contrato el Municipio se obliga a: **1.)** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la oportunidad y forma establecidas en la cláusula cuarta del presente contrato. **2.)** Permitir el acceso a la documentación e información que **LA CONTRATISTA** requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato. **SÉPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor de este Contrato se pagará con cargo al presupuesto del Municipio según el Disponibilidad presupuestal No. 2025000251, de fecha 26 de febrero de 2025, expedido por la Secretaría de hacienda Municipal que deberá ajustarse a lo siguiente:

CDP	Código Rubro	Fuente	Nombre Rubro	Valor
2025000251	2.3.2.02.02.009.02.03.01	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	FGR - Subcuenta de Reducción del Riesgo -	$ 70.000.000,00

OCTAVA. GARANTÍAS: LA CONTRATISTA se compromete a constituir y allegar como máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, una garantía única a favor del Municipio, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10%	Del contrato	La del contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5%	Del contrato	La del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil extracontractual	100%	DE 200 SMLMV.	Duración del contrato.

PARÁGRAFO: En el evento en que el contrato no se pudiere liquidar dentro del plazo contractual por causas imputables al contratista, éste deberá prorrogar la vigencia de las garantías de Cumplimiento y Calidad del servicio prestado, por un plazo de cuatro meses más. **NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al Municipio y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por **EL CONTRATISTA** sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. **EL CONTRATISTA** será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones de **EL CONTRATISTA,** sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato. **DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL:** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico: ***10.1.*** **CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS) AL CONTRATISTA.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA, a título de apremio, el Municipio podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por el Municipio se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas Al **CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL**

CONTRATISTA o se imputarán a la Garantía Única a elección del Municipio. En caso de que **EL CONTRATISTA** pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. ***10.2.*** **CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA.** Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral *10.1.*, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, o de la declaratoria de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá pagar al Municipio a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra el Municipio por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA** y que es compatible con lo pactado en el numeral **10.1.** y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer el municipio, en caso de incumplimiento del contrato por **EL CONTRATISTA** o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a **EL CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL CONTRATISTA** o se imputarán a la Garantía Única a elección del Municipio. En caso de que **EL CONTRATISTA** pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **PARÁGRAFO:** La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Municipio de Tibasosa si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses del Municipio o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **PARÁGRAFO:** Una vez suscrita el acta de suspensión se deberá remitir copia de la misma a la compañía de seguros que emitió la garantía única de cumplimiento para que tome las medidas del caso. Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciará su ejecución. **EL CONTRATISTA** deberá modificar la garantía única teniendo en cuenta el tiempo de suspensión del

contrato. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita del Municipio. **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato que se suscribe se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo deberá tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término prevista para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** a través de su Representante Legal declara expresamente bajo la gravedad de juramento que tanto él como la entidad que representa no se hallan incursos en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las establecidas en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será realizada por El Municipio para lo cual el Representante Legal manifiesta que designa al secretario de Infraestructura y movilidad Ing. **JAIME ANDRÉS ZEA GUTIERREZ,** o quien haga sus veces, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago y proyectar el acta de liquidación definitiva del Contrato. Así mismo deberá suscribir el Acta de Inicio como máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía única. No obstante, lo anterior, el Municipio podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor. **DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los decretos reglamentarios en todo aquello que sea procedente y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente el Municipio de TIBASOSA para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: **1)** El Contratista se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público. **2)** EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS:** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que legalmente correspondan al Municipio son de cargo exclusivo de LA CONTRATISTA. En materia de impuestos, este efectuará a las cuentas o facturas de **LA CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución se deberá obtener previamente la aprobación de la garantía única constituida por **EL CONTRATISTA. VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, en todo aquello que no contraríe las presentes estipulaciones, los siguientes documentos: **1.)** Documentos precontractuales que dan origen a este contrato.

2.) Todos los actos y comunicaciones que se expidan en desarrollo de este. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el municipio de Tibasosa.

En constancia se firma el presente contrato al a los veintiún (21) días del mes de abril, del año dos mil veinticinco (2025).

Por el Municipio,

EDUARDO SALCEDO VELOSA
Alcalde Municipal

Por el Contratista,

Olga Carolina Hurtado S.

OLGA CAROLINA HURTADO SANCHEZ
C.C. No 1.053.607.013 de Paipa Boyacá
R/L USOCHICAMOCHA

Elaboró: Ing. Juan Pablo Sanabria B.
Proyectó y Revisó: Dra. Leidy Rocío Gaspar Martínez
Director de Gestión Contractual y Defensa Jurídica